

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución No. **069454**

Por la cual se concede un registro

Ref. Expediente No. 12-54339

LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que por escrito presentado el 30 de marzo de 2012, la sociedad COOPERATIVA DE ARTESANOS DE MANDELA (COOARTMAN), solicitó el registro de la marca colectiva **PLAYA MANDELA** (mixta), para distinguir productos de la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza, específicamente: "prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, sombreros".

SEGUNDO. Que publicado el extracto en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 651, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

1. Examen de registrabilidad

Atendiendo a las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encontramos que, de conformidad con el artículo 144 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad en ella contempladas, y así lo ha manifestado el Tribunal Andino de Justicia, haciendo referencia a que "el examen de registrabilidad procede tanto cuando se presenten o no observaciones, y en el primer caso, la oficina nacional competente a la vez que analiza las observaciones realiza dicho examen, el que no solo se concretará a las observaciones sino a otras situaciones y hechos que se presenten con relación al signo solicitado para registro"¹.

Es claro entonces, que el análisis de una solicitud de registro de marca, háyanse presentado o no oposiciones, se realiza en primer lugar para verificar si el signo solicitado cumple con los requisitos que debe reunir todo signo para poder ser considerado como marca, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 138 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y, en segundo lugar, se dirige a la revisión detallada de los supuestos que hacen que se encuentre incurso en las causales de irregistrabilidad contempladas en los artículos 135 y 136 de la misma Decisión.

Ahora bien, el signo solicitado a registro es mixto, como se puede ver a continuación:

¹ Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Proceso 14-IP-97.

Resolución No.

06 945 4

Ref. Expediente No. 12-54339



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

playa
mandela

Así las cosas, consideramos que el signo solicitado a registro, tiene la capacidad distintiva suficiente para distinguir los productos que pretende identificar.

De conformidad con lo anterior, se puede afirmar que en el caso en estudio el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el registro de la

Marca colectiva: **PLAYA MANDELA** (mixta)

playa
mandela

Para distinguir: "prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, sombreros", productos comprendidos en la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Titular: COOPERATIVA DE ARTESANOS DE MANDELA (COOARTMAN)

Dirección: Calle 7 No. 3-07

Domicilio: Cartagena, Bolívar, Colombia

Vigencia: Diez (10) años contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 182 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, hace parte de esta

Resolución No. 069454

Ref. Expediente No. 12-54339



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

concesión el siguiente estatuto de la asociación, la lista de integrantes y la indicación de la condición y forma de uso:

**COOPERATIVA DE ARTESANOS DE
MANDELA**

ESTATUTOS

**COOPERATIVA DE ARTESANOS DE
MANDELA**

CAPITULO I

**RAZON SOCIAL - DOMICILIO - DURACION - AMBITO TERRITORIAL DE
OPERACIONES RESPONSABILIDAD.**

- ARTICULO 1°.** La cooperativa será una empresa asociativa sin ánimo de lucro y patrimonio variable e ilimitado que tendrá como razón social Cooperativa de Artesanos de Mandela
- ARTICULO 2°.** El domicilio principal de la cooperativa será el distrito de Cartagena, departamento de Bolívar, república de Colombia.
- ARTICULO 3°.** Su ámbito Territorial de operaciones comprenderá toda la República de Colombia.
- ARTICULO 4°.** La duración de la Cooperativa será indefinida, no obstante podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos por la ley y los presentes estatutos.
- ARTICULO 5°.** La Cooperativa será de responsabilidad limitada.

CAPITULO II

OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

- ARTICULO 6°** El acuerdo que se derive del consenso de los asociados, se justa a los preceptos legales y a los principios y valores del cooperativismo.

Los objetivos generales de la organización son:

- a. Crear una Empresa socioeconómica que debe velar por el beneficio equitativo y colectivo de sus asociados.

Resolución No. **06 945 4**

Ref. Expediente No. 12-54339



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

- b. Suplir las necesidades prioritarias de la comunidad, proporcionando el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados.
- c. Organizar una Empresa Cooperativa, que constituya el vehículo de generación de empleo en el municipio.
- d. Proporcionar beneficio equitativo y defender la estabilidad e intereses de sus asociados.
- e. Estimular la actividad empresarial.
- f. Propender por la conservación y preservación del medio ambiente.
- g. La familia será objeto de vivo y permanente interés por parte de la Cooperativa y en sus proyectos y realizaciones se buscará la participación de ella.

ARTICULO 7º Para el cumplimiento de estos objetivos la Cooperativa podrá realizar actividades de producción y consumo, comercialización, aporte y crédito y servicios especiales, todas bajo el contexto de solidaridad y ayuda mutua y siguiendo las normas y pautas de los principios universales del cooperativismo.

CAPITULO III

ARTICULO 8º Para ser asociado de la Cooperativa se requiere:

- a. Ser mayor de edad y no estar afectado de incapacidad legal.
- b. Suscribir el acta de constitución o ser admitido con posterioridad por el Consejo de Administración hecho que deberá constar en el acta de la respectiva sesión.
- c. Pagar la cuota de admisión que será el equivalente al 2% del salario mínimo legal vigente, la cual no será reembolsable y se destinará para gastos constitución de la cooperativa.
- d. Suscribir como mínimo en aportes sociales el equivalente al 5% del salario mínimo legal vigente y pagar su cuarta parte.
- e. No estar asociado a otra Cooperativa que persiga fines idénticos.
- f. Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la Cooperativa.
- g. Haber recibido la capacitación básica de Cooperativismo con una duración mínima de 20 horas.

ARTICULO 9º El consejo de Administración tendrá un plazo de 30 días hábiles para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito la determinación adoptada.

ARTICULO 10º La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha de la sección del consejo de administración, en que fue aprobada la solicitud de ingreso según acta en donde conste tal decisión.

CAPITULO IV

CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y PROCEDIMIENTO PARA SU EXCLUSION O RETIRO.

4

Al contestar favor indique el número de
radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Línea 01800-910165
Call Center 5232695 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Resolución No. **06 94 5 4**

Ref. Expediente No. 12-54339



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

- ARTICULO 11°** La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:
- Retiro voluntario
 - Retiro forzoso
 - Exclusión
 - Fallecimiento
- ARTICULO 12°** El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario de un asociado mediante solicitud escrita. En caso de existir obligaciones pendientes, estas serán compensadas con los aportes individuales del asociado y en caso que no alcancen a cubrir el valor de la obligación, su solicitud será negada hasta tanto cubra el valor de la obligación.
- ARTICULO 13°** El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para resolver las solicitudes de retiros voluntarios de los asociados en forma afirmativa o negativa y comunicará por escrito la determinación adoptada. Se tendrá como fecha de retiro la de la sesión del consejo en que fue aceptada.
- Si vencido el término de los 30 días hábiles el consejo no se ha pronunciado, se entenderá aceptado.
- ARTICULO 14°** El Consejo de Administración no concederá el retiro voluntario del asociado en los siguientes casos:
- Cuando se reduzca el número de asociados que exigiera la ley para la constitución de la Cooperativa.
 - Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa y sus aportes no alcancen a cubrirlas.
 - Cuando el retiro sea consecuencia de confabulación, indisciplina o tenga éstos propósitos.
- ARTICULO 15°** El retiro forzoso del asociado de la Cooperativa se origina por:
- Incapacidad civil
 - Pérdida de alguna de las condiciones para ser asociado.
- ARTICULO 16°** El Consejo de Administración de oficio o a petición del asociado, declarará el retiro forzoso cuando se encuentre en las circunstancias señaladas en el artículo anterior. Para tal efecto, dispondrá de un término no superior a diez (10) días hábiles.
- ARTICULO 17°** El consejo de Administración excluirá a los asociados por las siguientes causas:
- Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
 - Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
 - Por ejercer actividades desleales contrarias a los ideales del Cooperativismo.
 - Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
 - Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
 - Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
 - Por descontar vales, libranzas, pagarés y otros documentos a favor de terceros.

Resolución No. 069454

Ref. Expediente No. 12-54339



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

8. Por mora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa superior a tres (3) cuotas de las asignadas para aportación.
9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de los terceros.
10. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
11. Por ingresar a otra Cooperativa que preste a sus asociados idénticos servicios.
12. Por negarse sin causa justificada a cumplir con las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
13. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.
14. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás la puedan obtener.

ARTICULO 18° Para proceder a excluir a un asociado, el Consejo adelantará una investigación sumaria de los hechos y serán dados a conocer al asociado implicado, para que éste a su vez presente los descargos dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la notificación. El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para manifestar en relación con los descargos presentados por el asociado, bien sea aceptándolos o no.

ARTICULO 19° En el caso que el Consejo acepte los descargos del asociado, queda suspendida la acción disciplinaria. Pero en el evento no se aceptan los descargos y que el asociado no ha hecho uso de los descargos en la forma como lo establece el artículo anterior, se consideran confirmados los cargos formulados y en consecuencia se procederá a excluirlo de la Cooperativa, la que será aprobada mediante resolución motivada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo presente en la sesión respectiva.

ARTICULO 20° La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal, se fijará edicto en papel común en lugar público de la Cooperativa por el término de cinco (5) días con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el texto de la notificación se indicará los recursos que legalmente proceden y los términos de presentación de los mismos.

ARTICULO 21° Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante el consejo para que se aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Aceptación.

ARTICULO 22° De los recursos de que trata el artículo anterior han de hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTICULO 23° Los recursos de reposición y de apelación será resueltos el primero por el Consejo de Administración y el segundo por el Comité de Apelación, según el caso dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.

Resolución No. **06 94 5 4**

Ref. Expediente No. 12-54339



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

- ARTICULO 24°** Si al resolver el recurso de reposición, el Consejo ratifica la exclusión, el asociado implicado tendrá el derecho a acudir como ultima instancia ante el Comité de Aceptación.
- ARTICULO 25°** Los integrantes de los órganos de administración y vigilancia elegidos por la Asamblea General sólo podrán ser excluidos una vez les hayan quitado su investidura como tales.
- ARTICULO 26°** La resolución de exclusión quedará ejecutoriada una vez falle en definitiva el Comité de Aceptación y a partir de ese momento cesan para el afiliado sus derechos en la Cooperativa quedando vigente las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por él en su calidad de tal y las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa.
- ARTICULO 27°** La cooperativa devolverá los aportes sociales dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de desvinculación legal del asociado.
- ARTICULO 28°** Si vencido el término fijado en el artículo anterior la devolución no se hubiere producido de conformidad, el valor correspondiente a estos comenzarán a devengar un interés del dos por ciento (2%) mensual.
- ARTICULO 29°** En caso de retiro forzoso o de exclusión si hubiere deuda a favor de la Cooperativa se efectuará el cruce de cuentas.
- ARTICULO 30°** Si en la fecha de retiro voluntario o exclusión de un asociado, la Cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, se retendrán los aportes en forma proporcional a las pérdidas registradas y hasta por el término de dos (2) años.
- Vencido el término anterior y no se recupere la situación de la Cooperativa, la Asamblea General siguiente decidirá sobre la acción a seguir sobre estos casos.
- ARTICULO 31°** La calidad de asociados se pierde igualmente por fallecimiento. En este caso los herederos previa presentación al Consejo de Administración del acta de defunción o de un documento similar en el que conste el fallecimiento del asociado, se otorgarán en los derechos y obligaciones de este de conformidad con las normas de sucesión del Código Civil.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- ARTICULO 32°** Los asociados tienen los siguientes derechos fundamentales:
1. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por los estatutos, en las condiciones establecidas por estos.
 2. Participar en la administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.
 3. Ejercer la función del sufragio cooperativo en las Asambleas Generales en forma que cada asociado hábil corresponda un voto.

Resolución No. **06 94 5 4**

Ref. Expediente No. 12-54339



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

4. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma que los reglamentos los prescriban.
5. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras no se haya disuelto.
6. Recibir toda capacitación programada por la Cooperativa.

ARTICULO 33°. Son deberes especiales de los asociados los siguientes:

1. Comportarse con espíritu cooperativo tanto en sus relaciones con la cooperativa como con los miembros de la misma.
2. Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
3. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
4. Aceptar y cumplir las determinaciones que los directivos de la Cooperativa adopten conforme a la Ley y a los estatutos.
5. Capacitarse permanentemente a favor de la cooperativa.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 34°. El patrimonio social de la Cooperativa tendrá un valor mínimo de \$551.320, el cual será irreducible durante la vida útil de la misma; estará formado por:

1. Los aportes individuales y los amortizados
2. Los fondos y reservas de carácter permanente
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 35°. Los aportes sociales que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especies o en trabajo convencionalmente avaluados.

ARTICULO 36°. El avalúo de los bienes y servicios en caso que se aporten se hará al firmar el acta de constitución o al incorporarse el asociado a la Cooperativa de común acuerdo con el Consejo de Administración.

ARTICULO 37°. Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán transferirse a otro asociado con la aprobación del Consejo de Administración.

ARTICULO 38°. Los aportes sociales de los asociados estarán representados en certificaciones que llevarán las firmas del Gerente y Secretario de la Cooperativa, las cuales no tendrán en ningún caso el carácter de títulos valores.

ARTICULO 39°. Fijese en el equivalente al 7% del salario mínimo legal vigente los aportes iniciales suscritos por asociado en la Cooperativa el cual se ha pagado una cuarta parte.

Resolución No. **069454**

Ref. Expediente No. 12-54339



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

- ARTICULO 40°.** Fijese en el equivalente al 1% del salario mínimo legal vigente la cuota mensual obligatoria con que cada asociado deberá contribuir a la Cooperativa. Cuota que deberá ser destinada para el sostenimiento de la Cooperativa.
- ARTICULO 41°.** Ningún asociado podrá directamente o indirectamente, ser titular de aportes sociales que representen mas del diez por ciento (10%) del aporte social de la Cooperativa, salvo que se trate de personas jurídicas de derecho público del sector cooperativo, las cuales podrán poseer aportes por un máximo hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) del citado aporte social.
- ARTICULO 42°.** La Cooperativa cobrará el 2% mensual sobre saldos adeudados en operaciones de crédito que realice con sus asociados.
- ARTICULO 43°.** Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa, ocasionará un recargo del uno por ciento (1%) sobre saldos morosos sin perjuicio de las acciones judiciales y de las demás acciones a que haya lugar.

CAPITULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD

- ARTICULO 44°.** La Cooperativa, los asociados, los funcionarios y administradores son responsables por los actos u omisiones contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias y a las disposiciones legales y reglamentarias y a las disposiciones emanadas por el Departamento Nacional de Economía Solidaria.
- ARTICULO 45°.** La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.
- ARTICULO 46°.** La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones.
- ARTICULO 47°.** En los suministros créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los asociados responderán personalmente o solidariamente con su codeudor, en la forma que lo estipulen los reglamentos.
- ARTICULO 48°.** Los asociados que se desvinculen voluntariamente y los que sean excluidos de la Cooperativa, responderán con sus aportes por las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad no será exigible sino a un término máximo de dos (2) años siguientes a la fecha de la desvinculación.
- ARTICULO 49°.** La Cooperativa, los asociados los acreedores, podrán ejercer acción de la responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración. Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos u omisiones extralimitación de funciones o abuso de autoridad, con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de la cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

Resolución No. **06 945 4**

Ref. Expediente No. 12-54339



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

- ARTICULO 50°.** La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.
- ARTICULO 51°.** Los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraiga con ella.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

- ARTICULO 52°.** La administración y control interno de la Cooperativa estará a cargo de los órganos siguientes:
1. La Asamblea General
 2. El Consejo de Administración
 3. El Gerente
 4. La Junta de Vigilancia
 5. El Revisor Fiscal

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- ARTICULO 53°.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.
- ARTICULO 54°.** Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares y las segundas se reunirán en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.
- ARTICULO 55°.** Las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estas.
- ARTICULO 56°.** Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración con una anticipación no menor de diez (10) días, para tal efecto la Junta de Vigilancia procederá a elaborar y verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles fijando la de los inhábiles en sitio visible de las oficinas de la Cooperativa.
- ARTICULO 57°.** Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, esta será convocada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.



- ARTICULO 58°.** El Consejo de Administración hará la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por derecho propio o petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.
- ARTICULO 59°.** Cuando el Consejo de Administración deje transcurrir diez (10) días a partir de la fecha de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, sin tomar decisión sobre el particular, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrán hacer directamente la convocatoria.
- ARTICULO 60°.** La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles por medio de la comunicación personal o por fijación del aviso en lugar visible de las dependencias de la Cooperativa, con diez (10) días de anticipación a la celebración de la Asamblea.
- ARTICULO 61°.** Los asociados que teniendo la calidad de hábiles aparecieron en la lista de inhábiles, acreditarán ante la Junta de Vigilancia su habilidad, con el fin de lograr su inclusión.
- La junta de Vigilancia previa investigación que conste en acta sobre hechos debidamente comprobados puede excluir de la lista de asociados hábiles a aquellos que sin tener esa calidad aparezcan relacionados en ella.
- ARTICULO 62°.** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituyen quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez (10%) por ciento de los asociados hábiles, ni el cincuenta (50%) por ciento del número requerido para constituir la Cooperativa.
- ARTICULO 63°.** Una vez constituido el quórum, este no se considera desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el artículo anterior.
- ARTICULO 64°.** Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la incorporación, la fusión. La disolución para la liquidación se requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes.
- ARTICULO 65°.** La elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, se hará mediante el sistema de plancha con juntas y se aplicará el cuociente electoral.
- ARTICULO 66°.** La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría absoluta y en forma separada de las elecciones para Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- ARTICULO 67°.** Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados no podrán votar en las Asambleas, cuando se trate de asuntos que afectan su responsabilidad.
- ARTICULO 68°.** Si un asociado resultare elegido miembro del Consejo de Administración y a la vez de la Junta de Vigilancia deberá

Resolución No. 06 945 4

Ref. Expediente No. 12-54339



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

manifestar a la Asamblea el cargo que acepta para que ella proceda a llenar respectivamente vacante.

ARTICULO 69°. Cuando la Asamblea General se celebra por el sistema de delegados, los asociados postulados para ocupar cargos de administración y control que siendo asociados hábiles no fueron elegidos delegados deberán ser consultados previamente a la Asamblea sobre su aceptación.

ARTICULO 70°. Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar ligados entre sí ni con los de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, Secretario, Tesorero, Contador y demás empleados de la Cooperativa.

ARTICULO 71°. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar el orden del día
2. Nombrar los dignatarios
3. Fortalecer las políticas y directrices generales de las Cooperativas para el cumplimiento de su objeto social.
4. Crear los Comités que juzguen necesarios o convenientes.
5. Examinar los informes presentados por el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Comités.
6. Aprobar o desaprobado los estados financieros de final de ejercicio y destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la Ley y estos Estatutos.

Los informes sociales y económicos se pondrán a disposición de los asociados en las dependencias de la Gerencia de la Cooperativa, por lo menos diez (10) días hábiles antes de la Celebración de la Asamblea.

7. Fijar los aportes extraordinarios a los asociados.
8. Elegir a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal con sus respectivos suplentes, al igual que el Comité de Educación.
9. Atender las quejas contra los administradores o empleados a fin de exigirles la consiguiente responsabilidad.
- 10°. Nombrar el Comité de Apelaciones.
- 11°. Designar la Comisión encargada de aprobar las de Asambleas Generales.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 72°. El Consejo de Administración estará integrado por asociados hábiles en número de cinco (5) con sus respectivos suplentes numéricos de la siguiente manera: 1 presidente con su respectivo suplente personal, 1 secretario con su respectivo suplente personal y 3 consejeros con sus respectivos suplentes personales, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General. Sin embargo ningún miembro del Consejo de Administración puede ser reelegido para más de cinco periodos consecutivos.

ARTICULO 73°. El consejo de Administración es el órgano permanente de la administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Resolución No. **06 94 5 4**

Ref. Expediente No. 12-54339



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

El Consejo de Administración empezará a ejercer sus funciones una vez sea reconocido e inscrito por el Departamento Nacional de Economía solidaria.

ARTICULO 74°. El Consejo de Administración sesionará dos (2) veces al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el Presidente y la extraordinaria por el Presidente, el Gerente, el Revisor Fiscal o por el Departamento Nacional de Economía Solidaria, de oficio o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de los Comités Especiales.

ARTICULO 75°. Ningún miembro del Consejo podrá desempeñarse simultáneamente como Gerente, Tesorero u otro cargo administrativo de la Cooperativa.

ARTICULO 76°. Será considerado como remitente todo miembro principal del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a sesiones ordinarias del Consejo, sin causa justificada. En tal caso, el consejo mediante resolución declara vacante el cargo de consejero y llamará como tal para el resto del periodo al suplente respectivo.

ARTICULO 77°. El Gerente, los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los empleados de la cooperativa, podrán asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo siempre que fueren previamente citados, con derechos a voz, pero sin voto.

ARTICULO 78°. Son atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento y los relacionados con las prestaciones de servicios, cuotas, trabajo, habilidad de los asociados, agencias o sucursales y los demás que crea convenientes.
2. Elaborar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
3. Nombrar al Gerente y su suplente, al Tesorero, Secretario, Contador, y a los miembros de los Comités creados por la Asamblea.
4. Fijar la nómina de los empleados de la Cooperativa y sus respectivas asignaciones.
5. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones por cuantía superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales.
6. Fijar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes la cuantía de la fianza que debe prestar el Gerente, Tesorero y demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, todas ellas con la aprobación del Departamento Nacional de Economía Solidaria.
7. Examinar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de aplicación de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.
8. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados y devolución de los aportes sociales.



DEL GERENTE

ARTICULO 79°. El Gerente es el representante legal de la sociedad y medio de comunicación con los asociados y terceros, ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo responderá ante este y ante la Asamblea de la marcha de la sociedad.

Tiene bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa, vigila en cumplimiento de las disposiciones del Departamento Nacional de Economía Solidaria. El Gerente y su suplente serán elegidos para periodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo libremente por el Consejo de Administración.

ARTICULO 80°. Para ejercer el cargo del Gerente se requiere:

1. Nombramiento hecho por el consejo de Administración.
2. Aceptación del cargo.
3. Presentación de la fianza de manejo.
4. Reconocimiento y registro por la Cámara de Comercio.

ARTICULO 81°. El suplente del Gerente reemplazará a este en sus ausencias temporales y le son exigibles los mismos requisitos del Gerente para ejercer el cargo. Cumplirá las funciones del Gerente titular.

ARTICULO 82°. Son funciones del Gerente:

1. Organizar y proyectar para aprobación del Consejo los contratos y las operaciones en que tenga interés la asociación.
2. Organizar y dirigir conforme a los reglamentos del Consejo de Administración la prestación de los servicios de la Cooperativa.
3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa y firmar los cheques en asocio del tesorero.
4. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de cinco (5) salarios mínimos. Si estos exceden del valor antes mencionado se necesita el concepto previo de la Asamblea General.
5. Supervisar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
6. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio.
7. Elaborar junto con el Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.
8. Nombrar, remover y sancionar a los empleados de la Cooperativa con el visto bueno del consejo de Administración.
9. Organizar y dirigir conforme a instrucciones del Consejo de Administración, la administración de la Cooperativa.
10. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, autenticando los registros, los certificados de los aportes sociales y los demás documentos.
11. Enviar al Departamento Nacional de Economía Solidaria, los informes de contabilidad y los datos estadísticos que dicho organismo exija.



DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 83. La junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

Tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa y es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento de sus deberes.

En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia será convocada inmediatamente la Asamblea General para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

ARTICULO 84°. La Junta de Vigilancia sesionará una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por derecho propio, las extraordinarias a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal, de los Comités Especiales, de los asociados o del Departamento Nacional de Economía Solidaria.

ARTICULO 85°. La concurrencia de los miembros principales de la Junta de vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si faltare alguno de los principales lo reemplazará su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTICULO 86°. En caso de falta absoluta de un miembro principal y su suplente, la Junta de Vigilancia queda desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro de la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración de la convocatoria inmediata a Asamblea General para la elección correspondiente.

ARTICULO 87°. La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez sea reconocida e inscrita por la Regional Cartagena del Departamento Nacional de Economía Solidaria.

ARTICULO 88°. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Informar con la debida oportunidad o a la Asamblea General según el caso, y al Departamento Nacional de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones a los órganos de administración y al Revisor Fiscal sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Señalar de acuerdo con el Consejo de Administración las reglamentaciones para que los asociados puedan examinar los libros contables y balances de la Cooperativa.
4. Velar porque todos los asociados cumplan con sus obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus deberes y derechos por medio de la publicación de los estatutos y reglamentos.
5. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial de los principios cooperativos.

Resolución No. 069454

Ref. Expediente No. 12-54339



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

6. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por debido conducto regular y con la debida oportunidad.
7. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 89°. La revisión fiscal está a cargo de un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General con su suplente, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removido libremente por la Asamblea.

ARTICULO 90°. El revisor fiscal responderá de los perjuicios graves que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o solo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 91°. Son funciones del revisor fiscal:

1. Efectuar el arqueo de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Cooperativa estén al día de acuerdo con el plan de contabilidad aprobado por el Departamento Nacional de Economía Solidaria.
2. Firmar verificando su exactitud todos los balances, cuentas y documentos que deba rendir al Consejo de Administración y a la Asamblea General y remitirlo al Departamento Nacional de Economía Solidaria.
3. Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
4. Confrontar físicamente los inventarios y precios.
5. Poner en conocimiento del Departamento Nacional de Economía Solidaria, las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
6. Vigilar la expedición de los cheques que gire la cooperativa, según firmas autorizadas y procedimientos acordados.
7. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier título.
8. Hacer efectivas las fianzas que deben prestar el Gerente, tesorero y demás funcionarios que deban construirlas.

CAPITULO IX

DEL SECRETARIO DEL TESORERO Y DEL CONTADOR



ARTICULO 92°. La Cooperativa tendrá un secretario nombrado por la Asamblea general para un período de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. Este actuará como inmediato colaborado del Gerente, siendo al mismo tiempo secretario de la Asamblea, del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y del comité de Educación.

ARTICULO 93°. Son funciones del secretario:

1. Despachar la correspondencia de la Cooperativa y demás organismos directivos.
2. Organizar el archivo de la Cooperativa por orden cronológico.
3. Llevar los libros de Actas de la Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y posesión de empleados.
4. Suscribir en asocio del presidente del consejo de Administración, Junta de Vigilancia o del Gerente según el caso todos los documentos que se produzcan con destino al Departamento Nacional de Economía Solidaria los asociados o los particulares.
5. Colaborar con el gerente en la elaboración oportuna envío de estadísticas, balances y demás documentos exigidos por el Departamento Nacional de Economía Solidaria.
6. Presentar regularmente sus servicios en las oficinas de la Cooperativa en todo lo que requiera su atención inmediata.

ARTICULO 94°. La Cooperativa tendrá un contador nombrado por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removido libremente, es el encargado de efectuar las operaciones de contabilidad y sus principales funciones son las siguientes:

1. Llevar todos los libros exigidos por el Departamento Nacional de Economía Solidaria debidamente registrados y clasificados.
2. Elevar el registro de los aportes sociales de los asociados.
3. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará por sí mismo cada vez que sea necesario.
4. Producir anualmente el balance para información de la gerencia y del consejo de administración.
5. Mantener debidamente legajos los comprobantes y demás documentos que respalden los asientos en los libros de contabilidad.
6. Producir anualmente el Balance con sus anexos, sometiéndolo a la aprobación del Consejo de Administración y remitirlo al Departamento Nacional de Economía Solidaria, previamente firmados por él, por el Gerente y el revisor fiscal.
7. Mantener al día las cuentas de los asociados, pudiendo verificar en cualquier momento los saldos respectivos.

ARTICULO 95°. La Cooperativa tendrá un tesorero nombrado por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente, quien deberá prestar fianza en la cuantía que le fije el consejo de administración, aprobada por el Departamento Nacional de Economía Solidaria.

Resolución No. **069454**

Ref. Expediente No. 12-54339



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

ARTICULO 96°. Son funciones del tesorero las siguientes:

1. Atender el movimiento de caudales, percibiendo todos los ingresos y efectuando todos los pagos que ordene la gerencia
2. Consignar diariamente en la cuenta bancaria de la Cooperativa los fondos recaudados y firmar con el gerente los cheques que se giren contra dicha cuenta.
3. Elaborar, legajar y conservar con cuidado los documentos y comprobantes de caja y pasar diariamente relación al gerente y al contador sobre los ingresos y egresos de la Cooperativa.
4. Suministrar al gerente y al contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
5. Llevar al día los libros de Caja y Bancos

CAPITULO X

DEL COMITÉ DE EDUCACION

ARTICULO 97°. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes personales, elegidos por la asamblea general para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

ARTICULO 98°. El comité de educación sesionará cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, por derecho propio o por convocatoria del Departamento Nacional de Economía Solidaria, o a petición del consejo de Administración, de la junta de vigilancia, del gerente del revisor fiscal o de los asociados.

ARTICULO 99°. Para ser miembro del comité de educación se requiere ser asociado hábil estar capacitado en materia de educación Cooperativa.

ARTICULO 100°. Son funciones del comité de educación:

1. Organizar de acuerdo a un presupuesto y a un programa anual, campaña de fomento y educación cooperativa para asociados y directivos.
2. Promover la capacitación profesional a los asociados por medio de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones y proyecciones de películas, becas especializadas.
3. Hacer conocer a los asociados y directivos, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
4. Todas aquellas funciones propias de este organismo.

CAPITULO XI

DE LOS BALANCES-DE LOS FONDOS SOCIALES Y DE LA APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES.

Resolución No. 069454

Ref. Expediente No. 12-54339

ARTICULO 101°. En diciembre 31 de cada año, se hará inventario y el Balance General de las operaciones llevadas a cabo durante el ejercicio económico.
El producto del ejercicio social, comparado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y las cargas sociales constituye el excedente.

ARTICULO 102°. Los excedentes se aplicarán de la siguiente manera:

*20%
20%
20%
20%
20%*

En primer término se tomará por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva para protección de los aportes sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo para un Fondo de Solidaridad.

PARAGRAFO. El remanente podrá aplicarse según lo determine la Asamblea General de acuerdo con las normas legales vigentes sobre el particular.

ARTICULO 103°. La Asamblea podrá además crear o incrementar otros fondos y reservas con fines determinados y previamente reglamentados por ella misma.

ARTICULO 104°. Si en los ejercicios anteriores se hubiere contabilizado pérdidas, el excedente se aplicará en primer término para compensarlas.

ARTICULO 105°. La finalidad de la reserva de protección de aportes será el de amparar los aportes sociales y tendrá como finalidad principal compensar las pérdidas de la cooperativa e invertirse además en Bienes raíces urbanos de renta situados en el territorio de su operaciones asegurados contra riesgos de incendio.

ARTICULO 106°. El fondo de educación tiene por finalidad habilitar a la Cooperativa para que por medio del comité de educación, desarrolle programas de educación cooperativa para los asociados y los directivos.

ARTICULO 107°. El Fondo de Solidaridad tiene por finalidad habilitar al consejo de Administración para atender casos de calamidad doméstica de los asociados y sus familiares, lo mismo que para atender los servicios comunes de seguridad social para los asociados, tales como servicios de previsión social y recreación de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

ARTICULO 108°. Los retornos cooperativos que no fueren reclamados durante un año, a partir de la fecha en que fueren puestos a disposición de los interesados prescribirán a favor de la Cooperativa con destino al fondo de educación.

CAPITULO XII

DE LA ASOCIACION-FUSION-INCORPORACION Y LIQUIDACION

ARTICULO 109°. La Cooperativa podrá asociarse en organismos cooperativos de grado superior, cuando lo considere conveniente o necesario para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes, o para estimular o facilitar el desarrollo integral del cooperativismo.



- ARTICULO 110°.** La Cooperativa podrá fusionarse o incorporarse a otra cooperativa cuando su objeto social sea común o complementario.
- ARTICULO 111°.** Cuando la Cooperativa se fusione, se disolverá sin liquidarse, constituyendo una nueva entidad, regida por nuevos estatutos que se hará cargo de su patrimonio.
- ARTICULO 112°.** La fusión requerirá la aprobación de la asamblea general de la cooperativa que se fusionen y el reconocimiento del Departamento Nacional de Economía Solidaria.
- ARTICULO 113°.** La Cooperativa podrá incorporarse a otra del mismo tipo adoptando la denominación de ella, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica.
- ARTICULO 114°.** Para la incorporación se requiere la aprobación de la Asamblea General, en caso de que sea la cooperativa incorporada. La cooperativa aceptará la incorporación de otra cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, reunido en forma extraordinaria para tal fin.
- ARTICULO 115°.** Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para tal efecto, y se requerirá la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes a la asamblea.
- ARTICULO 116°.** La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:
1. Por acuerdo voluntario de los asociados
 2. Por reducción de los asociados a menos del número exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
 3. Por incapacidad o imposibilidad de suplir su objeto social por el cual fue creada.
 4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
 5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
 6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollo sea contrarias a la ley, a las buenas costumbres y al espíritu del cooperativismo.
- ARTICULO 117°.** En los caso previstos en los numerales 2,3, y 6 del artículo anterior el Departamento Nacional de Economía Solidaria, dará a la cooperativa un plazo de acuerdo a lo establecido en la norma legal vigente sobre el particular, con el propósito de que se subsane la causal o para que el mismo término convoque a asamblea general con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiese reunido la asamblea, el Departamento Nacional de Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.
- ARTICULO 118°.** Cuando la disolución haya sido acordada por la asamblea general, ésta designará dos (2) liquidadores. Si los liquidadores no fueren nombrados o no se posesionan dentro de los 30 días hábiles siguientes a su nombramiento, el Departamento Nacional de Economía Solidaria procederá a nombrarlos.

Resolución No. **06 945 4**
Ref. Expediente No. 12-54339

En el acta de la designación se señalará a los liquidadores el plazo para cumplir su mandato y la cuantía de la póliza de manejo.

ARTICULO 119°. Mientras dure la liquidación se reunirán, cada vez que sea necesario, los asociados para conocer el estado de la misma o para proveer las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión. La convocatoria se hará por el número de asociados superior al 20% de los asociados de la cooperativa al momento de su disolución.

ARTICULO 120°. En la liquidación de la cooperativa se procederá al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes de los asociados

ARTICULO 121°. Si después de efectuados estos pagos quedare un remanente, estos serán transferidos al organismo cooperativo de segundo grado al cual esté integrada la cooperativa.

CAPITULO XIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 122°. Para la reforma de estatutos se procederá así:

1. El consejo de Administración designará una comisión inicial para elaborar el proyecto de reforma de los estatutos y les fijará un plazo máximo de 45 días hábiles para su presentación.
2. El proyecto de reforma se hará llegar a los asociados con una anticipación de por lo menos de treinta (30) días hábiles a la realización de la Asamblea que se pronunciará sobre el proyecto.
3. En la convocatoria que se haga a la Asamblea General se expresará claramente el proyecto de reforma que se someterá a consideración y se procederá que la misma tenga una votación de las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes para la aprobación de cada uno de los artículos que comprende la reforma.

CAPITULO XIV

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 123°. Las diferencias o conflictos transigibles que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o con la ocasión de los actos cooperativos, se someterán a un Tribunal de Arbitramento cuyas decisiones serán definitivas y en conciencia. Su conformación y procedimientos se acogerán al Decreto 2279 de 1989.

Resolución No. **06 945 4**
Ref. Expediente No. 12-54339

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General extraordinaria de Asociados, realizada el día 30 de Agosto de 2004 en el distrito de Cartagena, departamento de Bolívar.

KATRIS JULIO REALES
Presidente de Asamblea

MARTA C. MOSQUERA B.
Secretaria de Asamblea

EDGARDO CAMACHO PEREZ
Gerente

LISTA DE INTEGRANTES DE COOPERATIVA ARTESANOS DE MANDELA

Nombre	Identificación
Jhon Alexander Sánchez Berio	73.008.604
Maria Berna Yepes	26.286.470
Nelcy Padilla Cardona	22.978.774
Francisco Rodriguez	9.132.160
Alis Figueroa	1.132.220.199
Luz Angelica Torralvo Garces	45.519.901
Nileth Arnedo Julio	45.559.486
Maria Berna Yepes	26.286.470
Cecilia Camacho	28.478.783
Dariela Perez Perez	45.476.322
Gloria Cueto Osorio	45.484.560

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA PLAYA MANDELA DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA ARTESANOS DE MANDELA.

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES. Los términos utilizados en este reglamento de uso tendrán los siguientes significados:

1. **La Marca Colectiva PLAYA MANDELA (Mixta):** Artesanías de Colombia S.A. ha apoyado a través de proyecto "Implementación de los derechos de propiedad intelectual en las artesanías emblemáticas de Colombia" a los miembros de la **COOPERATIVA ARTESANOS DE MANDELA**, con el objetivo de implementar el uso de herramientas de propiedad intelectual para las comunidades artesanales y promover el posicionamiento de la marca colectiva en el mercado de sus productos, y evitar cualquier acto de imitación, de competencia desleal u otra clase de acciones que afecten la Marca Colectiva.

Resolución No. 069454

Ref. Expediente No. 12-54339



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

2. **Reglamento:** Se refiere a este documento y los demás documentos anexos a la solicitud de La Marca Colectiva **PLAYA MANDELA (Mixta)**. Los títulos de las cláusulas de éste reglamento han sido incluidos como referencia y no afectarán la interpretación o ejecución del presente documento.
3. **Contrato de licencia de uso de la Marca Colectiva:** Se refiere al documento que se suscribe entre **COOPERATIVA ARTESANOS DE MANDELA** o quien haga sus veces como entidad encargada de administrar la Marca Colectiva **PLAYA MANDELA (Mixta)** y el fabricante o productor licenciante, a quien se le concede el uso de la Marca Colectiva de acuerdo con las cláusulas de este reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL REGLAMENTO. El objeto del presente Reglamento es regular el uso de la Marca Colectiva "**PLAYA MANDELA (Mixta)**" para avalar y garantizar el proceso de fabricación y producción de los productos de "**PLAYA MANDELA (Mixta)**". La Marca Colectiva servirá para fortalecer la identidad del producto cuya finalidad es la de ser comercializado tanto en el mercado nacional como internacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEL TITULAR DE LA MARCA. COOPERATIVA ARTESANOS DE MANDELA, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Cartagena y con N.I.T. 830.502.159-8, será el único titular de la Marca Colectiva "**PLAYA MANDELA (Mixta)**" (en adelante LA MARCA COLECTIVA).

ARTÍCULO CUARTO: FINALIDAD DE LA MARCA COLECTIVA. LA MARCA COLECTIVA ha sido solicitada como una herramienta para proteger la fabricación tradicional de los productos de "**PLAYA MANDELA (Mixta)**", de acuerdo con la documentación aportada ante la Superintendencia de Industria y Comercio. LA MARCA COLECTIVA será usada únicamente por los miembros de la **COOPERATIVA ARTESANOS DE MANDELA** con N.I.T. 830.502.159-8

ARTÍCULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. **COOPERATIVA ARTESANOS DE MANDELA** o quien haga sus veces, será la entidad encargada de administrar la Marca Colectiva "**PLAYA MANDELA (Mixta)**".

ARTÍCULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. La Marca Colectiva solamente podrá ser administrada de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento de Uso.

ARTÍCULO SEPTIMO: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA MARCA COLECTIVA. Para la correcta administración de LA MARCA COLECTIVA, la entidad encargada tendrá las siguientes funciones:

1. Autorizar el uso de LA MARCA COLECTIVA solamente a las personas naturales o jurídicas que hagan parte de los miembros de la **COOPERATIVA ARTESANOS DE MANDELA** y que además cumplan con las condiciones previstas en este Reglamento de Uso, las especificaciones técnicas para su elaboración y fabricación y que obtengan la correspondiente licencia de uso para etiquetar sus productos con la MARCA COLECTIVA "**PLAYA MANDELA (Mixta)**".
2. Velar para que las personas y empresas que suscriban el contrato de licencia de uso de LA MARCA COLECTIVA conozcan las mejores prácticas, los estudios técnicos, los procesos y procedimientos para la correcta elaboración de los productos de "**PLAYA MANDELA (Mixta)**", así todo lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. Velar por el buen uso de LA MARCA COLECTIVA de conformidad con el presente Reglamento.



4. Mantener una base de datos actualizada sobre los usuarios autorizados de LA MARCA COLECTIVA. La base de datos contendrá como mínimo: (i) los nombres completos del fabricante o productor (ii) el número de identificación o N.I.T. (iii) lugar del domicilio y (iv) fecha de suscripción del contrato de licencia de uso de LA MARCA COLECTIVA. Asimismo, en la base de datos se escribirán las anotaciones y faltas en que incurra el usuario autorizado de LA MARCA COLECTIVA, con el fin de tomar las medidas o aplicar las sanciones, según sea el caso.
5. Velar por la defensa, uso y renovación de LA MARCA COLECTIVA, así como por la gestión de los recursos económicos requeridos para ello.
6. Notificar a los usuarios autorizados cualquier cambio que se haga en el Reglamento de Uso, dentro de un plazo no menor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se inscriba la modificación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
7. Mantener en confidencialidad los documentos anexos de LA MARCA COLECTIVA u otra información referente a la fabricación y producción de "PLAYA MANDELA (Mixta)", en la medida que éstos constituyan informaciones y secretos empresariales que puedan ocasionar actos de competencia desleal por parte de terceros.
8. Capacitar a los usuarios autorizados sobre el correcto uso de LA MARCA COLECTIVA.
9. Disponer de todos los mecanismos necesarios para controlar la calidad de la fabricación y producción de los productos de la marca colectiva "PLAYA MANDELA (Mixta)", hacer seguimiento sobre el manejo de la etiqueta de LA MARCA COLECTIVA por parte de los usuarios autorizados y prevenir su falsificación. Para tal fin, la COOPERATIVA ARTESANOS DE MANDELA o la entidad que haga sus veces podrá inspeccionar y controlar la forma de la producción, elaboración y fabricación de "PLAYA MANDELA (Mixta)" que hagan los usuarios autorizados.
10. Implementar todas las medidas necesarias para hacer el seguimiento y control de la venta, distribución y comercialización de los productos de "PLAYA MANDELA (Mixta)", llevada a cabo por terceros, de tal forma que LA MARCA COLECTIVA sea utilizada correctamente y el producto no sea alterado, modificado, adulterado o imitado con otro signo distintivo similar o parecido a "PLAYA MANDELA (Mixta)". No obstante lo anterior, las personas que incurran en esas faltas darán a la Cooperativa o quien haga sus veces, la facultad para interponer las acciones legales que sean pertinentes para la defensa de LA MARCA COLECTIVA.

ARTICULO OCTAVO: MECANISMO PARA MANTENER LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DE "PLAYA MANDELA (Mixta)".

1. Para efectos de verificar que los productores cumplen los requisitos de elaboración de los productos de la marca colectiva "PLAYA MANDELA (Mixta)" y de conformidad con los estatutos de la Cooperativa, existen unos veedores de calidad encargados de hacer visitas periódicas a las fábricas. Los veedores de calidad tendrán, entre otras, las siguientes funciones:
 - a. Realizar inspecciones anuales a los productores de los productos de la marca colectiva "PLAYA MANDELA (Mixta)".
 - b. Levantar un acta de inspección de cada una de las visitas realizadas que contenga, como mínimo, la siguiente información:
 - Nombre del productor o fabricante de los productos de la marca colectiva "PLAYA MANDELA (Mixta)".
 - Dirección.

Resolución No. 069454

Ref. Expediente No. 12-54339

- Teléfono.
- Fecha de la visita.
- Hora de la visita.
- Verificación de las instalaciones locativas.
- Verificación del proceso de elaboración de los productos de la marca colectiva "PLAYA MANDELA (Mixta)", de conformidad con los parámetros establecidos.
- Toma de muestras para verificar el cumplimiento de los estándares de calidad.

c. Entregar a la Asociación anualmente las actas de las visitas realizadas

d. Confrontar, de manera selectiva, la información levantada en las actas de visitas y las muestras entregadas para confirmar la información recibida.

2. Para ser veedor de calidad se requiere:

a. Experiencia en los procesos de elaboración de los productos de la marca colectiva "PLAYA MANDELA (Mixta)".

b. Reconocida idoneidad ética.

3. Elección de los veedores de calidad:

De conformidad con lo establecido recomendamos que estos requisitos se incorporen en los estatutos de la **COOPERATIVA ARTESANOS DE MANDELA**, y la Junta Directiva será el ente encargado de nombrar a los veedores de Calidad de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 2.

ARTÍCULO NOVENO: FORMA Y DIMENSIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. LA MARCA COLECTIVA únicamente podrá ser usada en la forma presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio o en los caracteres tipográficos (Mixta) que la Junta Directiva establezca.



ARTÍCULO DECIMO: DE LAS CONDICIONES DE USO DE LA MARCA COLECTIVA.

LA MARCA COLECTIVA podrá ser usada bajo las siguientes condiciones:

1. LA MARCA COLECTIVA **PLAYA MANDELA (Mixta)** deberá ser utilizada para distinguir los productos elaborados por los miembros de la **COOPERATIVA ARTESANOS DE MANDELA**.
2. La Cooperativa o quien haga sus veces otorgará licencia por un año renovable por períodos iguales y sucesivos para el uso de LA MARCA COLECTIVA a sus afiliados, sin contraprestación alguna.
3. LA MARCA COLECTIVA **PLAYA MANDELA (Mixta)** no podrá ser utilizada para distinguir productos sustitutos o diferentes a los de los elaborados por la **COOPERATIVA ARTESANOS DE MANDELA**.

Resolución No. 069454

Ref. Expediente No. 12-54339

4. Podrán utilizar LA MARCA COLECTIVA PLAYA MANDELA (Mixta) las personas naturales o jurídicas que soliciten debidamente la autorización de uso de ésta ante la COOPERATIVA ARTESANOS DE MANDELA o quien haga sus veces y que suscriban el contrato de licencia. La autorización deberá ser aprobada por la Junta Directiva conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
5. COOPERATIVA ARTESANOS DE MANDELA o quien haga sus veces no autorizará el uso de LA MARCA COLECTIVA a personas naturales o jurídicas, ni a quienes con anterioridad a su solicitud o durante la licencia de la misma, hubieran hecho un uso ilícito de la misma o, que habiendo sido autorizadas con anterioridad, por cualquier motivo, hubieran perdido la calidad de usuario autorizado, con excepción a la falta de renovación de LA MARCA COLECTIVA, o de renovación del contrato de uso de licencia de LA MARCA COLECTIVA.
6. La Cooperativa o quien haga sus veces por intermedio de su Junta Directiva podrá revocar el uso de LA MARCA COLECTIVA si el usuario autorizado no cumple con las condiciones establecidas para la correcta fabricación, elaboración y producción de los productos de la marca colectiva PLAYA MANDELA (Mixta).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE USO DE LA MARCA COLECTIVA. Se establecen las siguientes prohibiciones al uso de LA MARCA COLECTIVA:

1. Quienes estén autorizados para usar LA MARCA COLECTIVA no podrán usar o solicitar la inscripción tanto en Colombia como en el extranjero de un signo idéntico o similar que genere confusión o asociación con LA MARCA COLECTIVA, o que de cualquier manera pueda inducir a error o aprovechamiento del buen nombre y reputación de LA MARCA COLECTIVA.
2. Los usuarios autorizados para usar LA MARCA COLECTIVA no podrán utilizarla de una forma que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o que vaya contra la ley, el orden público, la moral o las buenas costumbres, o que afecte los valores de los productores y fabricantes de los productos de la marca colectiva PLAYA MANDELA (Mixta).
3. De la misma manera, se prohíbe a terceros, distintos de los usuarios autorizados, usar LA MARCA COLECTIVA, aprovecharse del buen nombre o reputación de LA MARCA COLECTIVA, lo que dará derecho a la COOPERATIVA ARTESANOS DE MANDELA o quien haga sus veces, para tomar las medidas necesarias tendientes a la defensa legal de este derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA FORMA DE UTILIZACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. LA MARCA COLECTIVA podrá ser utilizada de la siguiente forma:

LA MARCA COLECTIVA podrá ser usada, entre otros, en:

- Empaques
- Documentos
- Publicidad y materiales de puntos de venta
- Regalos promocionales
- Eventos especiales y patrocinios
- Vehículos de transporte y fábricas

Resolución No. **069454**
Ref. Expediente No. 12-54339

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SANCIONES. Las anteriores condiciones y formas de uso son imperativas para los usuarios autorizados, y la falta de cumplimiento de las mismas podrá dar lugar a la cancelación de la licencia de uso por parte de la Cooperativa o quien haga sus veces, sin perjuicio de las acciones legales que puedan proceder según sea el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHOS DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Las personas que hayan sido autorizados al uso de LA MARCA COLECTIVA de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, tendrán derecho a:

1. Etiquetar sus productos con el nombre de la MARCA COLECTIVA PLAYA MANDELA (Mixta) en una calidad idónea, tanto tipográfica como digital, y que sea aprobada por la Junta Directiva de la COOPERATIVA ARTESANOS DE MANDELA o quien haga sus veces.
2. Ser informados de manera oportuna sobre el número de personas autorizadas para usar LA MARCA COLECTIVA y sobre cualquier actividad relacionada con la defensa de LA MARCA COLECTIVA.
3. Hacer uso de LA MARCA COLECTIVA en la forma establecida en el presente Reglamento de Uso.
4. Ser notificados oportunamente acerca de las modificaciones del presente Reglamento de Uso, una vez sea inscrito tal cambio ante la Superintendencia de Industria y Comercio. De todas maneras, el usuario autorizado no estará obligado a cumplir con las modificaciones al presente reglamento hasta que sea notificado de la modificación.
5. Recibir capacitación oportuna sobre el correcto manejo de LA MARCA COLECTIVA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Son obligaciones de los usuarios autorizados conforme el presente Reglamento:

1. Usar LA MARCA COLECTIVA únicamente conforme a las previsiones del presente Reglamento.
2. Garantizar que la elaboración, fabricación y producción de los productos de la marca colectiva PLAYA MANDELA (Mixta), cumplen con las especificaciones técnicas para su elaboración y fabricación.
3. Etiquetar el producto de manera correcta y de acuerdo a lo señalado en los instructivos que sean emitidos por la Junta Directiva.
4. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva sobre la infracción, mal uso o uso ilícito de LA MARCA COLECTIVA que tenga conocimiento, con el objeto de que la COOPERATIVA ARTESANOS DE MANDELA o quien haga sus veces pueda tomar las medidas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS FALTAS POR PARTE DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Los usuarios autorizados para usar LA MARCA COLECTIVA podrán incurrir en las siguientes faltas:

- I. **Faltas levisimas.** Serán consideradas faltas levisimas por parte de los usuarios autorizados las siguientes:
 1. El uso de LA MARCA COLECTIVA de una forma diferente a la solicitada ante la Superintendencia de Industria y Comercio o la establecida por la Junta Directiva.

Resolución No. 069454

Ref. Expediente No. 12-54339

2. El uso de LA MARCA COLECTIVA en forma alterada, mutilada o transformada.
 3. El incumplimiento de lo dispuesto en los instructivos de la Junta Directiva, de este Reglamento de Uso y de los documentos anexos a la solicitud de LA MARCA COLECTIVA presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
- II. **Faltas leves.** Serán consideradas faltas leves por parte de los usuarios autorizados las siguientes:
1. Será considerada una falta moderada la acumulación de tres (3) faltas levisimas en un año calendario.
 2. No garantizar que la elaboración, fabricación y producción de los productos de la marca colectiva **PLAYA MANDELA (Mixta)** cumplan con lo dispuesto en este Reglamento, los demás documentos anexos a la solicitud de LA MARCA COLECTIVA presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio y los instructivos emitidos por la Junta Directiva.
 3. Entregar información falsa o distorsionada sobre el producto, con el propósito de engañar dolosamente tanto a la **COOPERATIVA ARTESANOS DE MANDELA** como a los consumidores.
- III. **Faltas graves.** Serán consideradas faltas graves por parte de los usuarios autorizados las siguientes:
1. La acumulación de tres (3) faltas leves.
 2. La falsificación de LA MARCA COLECTIVA de cualquier forma.
 3. Permitir el uso indebido de LA MARCA COLECTIVA a personas naturales y/o jurídicas no autorizadas, con el propósito de engañar tanto a la Cooperativa como a los consumidores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DE LAS SANCIONES A LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Los usuarios autorizados para usar LA MARCA COLECTIVA tendrán las siguientes sanciones:

1. Una falta levisima será sancionada mediante amonestación por escrito por parte de la Junta Directiva.
2. La sanción correspondiente a las faltas leves ocasionará la cancelación del contrato de licencia por el término de tres (3) meses por parte de la Junta Directiva, que lo notificará por escrito.
3. Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión del contrato de licencia de uso de LA MARCA COLECTIVA por el término de un (1) año, y en forma definitiva cuando se den casos de reincidencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEFENSA DE LA MARCA COLECTIVA. En el caso de infracción de LA MARCA COLECTIVA corresponderá únicamente a la **COOPERATIVA ARTESANOS DE MANDELA** o quien haga sus veces, la legitimación para el ejercicio de las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan para su defensa. Queda expresamente prohibido a los usuarios ejercer cualquier tipo de acción en tal sentido. Si algún usuario de LA MARCA COLECTIVA tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la misma,

Resolución No. **069454**

Ref. Expediente No. 12-54339



deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Junta Directiva, proporcionando los datos con los que contare para que la **COOPERATIVA ARTESANOS DE MANDELA** pueda ejercer las acciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MODIFICACION DEL REGLAMENTO. Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán inscritas ante la Superintendencia de Industria y Comercio y serán comunicadas a los usuarios a efectos de poder continuar con el uso de LA MARCA COLECTIVA.

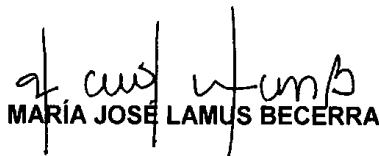
ARTICULO TERCERO: Asignar número de certificado al derecho concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente esta resolución al (la) Doctor(a) GUSTAVO ADOLFO PALACIO CORREA, apoderado(a) de la asociación solicitante del registro marcario o a quien haga sus veces, entregando copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Notifíquese y Cúmplase
Dado en Bogotá D.C., a los

20 NOV 2012

La Directora de Signos Distintivos,



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

Proyectado por: Carlos Ruiz

Revisado por: Yolanda Arias

Aprobado por: María José Lamus